## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015

**(** )

“Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada El Cairo y sus puntos de control de acceso, y se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones denominadas El Cairo, Iracá, Ocoa, la Libertad, Casetabla y Yucao que formarán parte del Proyecto vial de Iniciativa Privada Malla Vial del Meta “I.P. Malla Vial del Meta” y se dictan otras disposiciones”

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 21 de la ley 105 de 1993 y los Numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” Estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que el proyecto de Iniciativa Privada para la Malla Vial del Meta “I.P. Malla Vial del Meta”, presentado por el Grupo Odinsa S.A posteriormente Estructura Plural AUTOPISTAS DEL META, como Originador, ante la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuenta con 12 Unidades Funcionales, comprendidas entre los tramos Granada – Villavicencio, Villavicencio – Puerto López – Puerto Gaitán – Puente Arimena, y el Anillo Vial de Villavicencio y sus accesos, con el fin de mejorar las condiciones de operatividad del tráfico pesado durante su tránsito por la ciudad de Villavicencio y a lo largo de las vías mencionadas.

Que de conformidad con el estudio de estructuración realizado por el Originador del proyecto, hay viabilidad técnica y socioeconómica para la instalación de una estación de peaje denominada El Cairo en el siguiente sector: en la conectante completamente nueva Catama – Puente Amarillo en el PK 6+100, que se construirá en desarrollo del proyecto IP Malla Vial del Meta..

Que de igual forma la Agencia Nacional de Infraestructura ANI ha identificado las siguientes estaciones de peaje que actualmente están en operación y cuya ubicación se presenta con respecto al abscisado del proyecto, con su equivalente al sistema nacional de referenciación del INVIAS: Estación Iracá ubicada en el PK 68+500 del tramo Villavicencio – Granada (equivalente al PR06+0947 ruta 65-09), Estación Ocoa ubicada en el PK 20+680 del tramo Villavicencio – Granada (equivalente al PR54+0645 ruta 65-09), Estación la Libertad ubicada en el PK 19+045 del corredor Villavicencio – Puerto López (equivalente al PR17+0585 ruta 40-07), Estación Casetabla ubicada en el PK 16+0250 del corredor Puerto López – Puerto Gaitán (equivalente al PR16+0250 ruta 40-08) y Estación Yucao ubicada en el PK 101+000 del corredor Puerto López – Puerto Gaitán (equivalente al PR99+0216 ruta 40-08). Las últimas dos estaciones se encuentran a cargo del INVIAS y su derecho al recaudo en el proyecto de I.P. Malla Vial del Meta se llevará a cabo de acuerdo a las condiciones establecidas en la Parte General y Especial del Contrato que se suscriba.

Que el peaje El Cairo funcionará de manera conjunta con cuatro (4) puntos de control de acceso ubicados en los carriles expresos del Anillo Vial de Villavicencio entre la Intersección Fundadores y la Intersección de Catama operando de tal manera que el vehículo que pague la tarifa en la estación de peaje El Cairo, no pagará a su paso por los puntos de control de acceso. Así mismo, los vehículos que ingresen a los carriles expresos del Anillo Vial de Villavicencio, sólo pagarán en el punto de control de acceso por el que se incorporen al Anillo y tampoco pagarán a su paso por la Estación de peaje de El Cairo.

Que en el tramo comprendido entre la Intersección Fundadores y la Intersección Catama se ubicarán los siguientes puntos de control de acceso que funcionarán de manera conjunta con el peaje de El Cairo: Punto de control de acceso Fundadores PK 0+470 sentido Fundadores – Catama, Punto de control de acceso Séptima Brigada PK 2+900 sentido Catama – Fundadores, Punto de Control acceso Séptima Brigada PK 3+350 sentido Fundadores – Catama y Punto de Control de acceso Catama PK 6+000 sentido Catama – Fundadores.

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto se contempla, como única fuente de retribución para el concesionario, el recaudo de peajes una vez se cumplan los requisitos que se establecen en el capítulo III de la minuta del contrato de concesión, razón por la cual se requiere tener certeza sobre la viabilidad técnica de la instalación de la nueva caseta de peaje, así como de las tarifas que serán cobradas.

Que actualmente se encuentra vigente el contrato de Concesión 446 de 1994 a cargo de la Concesión Autopistas de los Llanos S.A., así como las tarifas que se cobran en las estaciones de peaje que están en operación en la vía Granada - Villavicencio (Iracá y Ocoa) y Villavicencio – Puerto López (La Libertad), y que se vincularán al proyecto “I.P. Malla Vial del Meta”, fueron aprobadas por el Ministerio de Transporte mediante la resolución 003962 del 20 de junio de 1995, modificada por la resolución 8869 del 24 de diciembre de 1996 y finalmente modificada por la resolución 1860 del 2 de julio del 2014.

Que para la estación de peaje de Ocoa es necesario asignar un máximo de 216 beneficios de los 5759 relacionados en el Artículo 2° de la resolución 3126 del 17 de octubre de 2014, referentes a la tarifa especial diferencial, para servicio público de transporte urbano (tipo taxi) cuyo radio de operación es el municipio de Acacias, Meta; lo anterior teniendo en cuenta que la estación de peaje Ocoa se encuentra dentro de la jurisdicción rural del municipio de Acacias y es paso para el acceso a algunas veredas donde es prestado el servicio de transporte por parte de estos vehículos..

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para el proyecto, para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión sin recursos del Estado, constituyéndose en el parámetro principal para la obtención de la viabilidad financiera del mismo.

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica el día xx de xxxxxxx de 2015, emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de la estación de peaje de El Cairo ubicada exactamente en el PK 6+100 de la vía completamente nueva comprendida entre las Intersecciones de Catama y Puente Amarillo y sus cuatro (4) puntos de control de acceso.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el día 08 de abril del 2015 en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de una estación de peaje con cobro bidireccional, y sus casetas de control de acceso, en el proyecto vial de Iniciativa Privada Malla Vial del Meta *“I.P. Malla Vial del Meta”.* La estación se denominará El Cairo y estará ubicada en la conectante completamente nueva Catama – Puente Amarillo, exactamente en el PK 6+100.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer el cobro de tarifas de peaje de tránsito vehicular bidireccional en las estaciones de Peaje: Iracá ubicada en el PK 68+500 del tramo Villavicencio - Granada (equivalente al PR06+0947 ruta 65-09), Ocoa ubicada en el PK 20+680 del tramo Villavicencio – Granada (equivalente al PR54+0645 ruta 65-09), La Libertad ubicada en el PK 19+045 del tramo Villavicencio – Puerto López (equivalente al PR17+0585 ruta 40-07), Casetabla ubicada en el PK 16+0250 del tramo Puerto López – Puerto Gaitán (equivalente al PR16+0250 ruta 40-08), Yucao ubicada en el PK 101+000 del tramo Puerto López – Puerto Gaitán (equivalente al PR 99+0216 Ruta 40-08) y El Cairo en el PK 6+100 del tramo completamente nuevo Catama – Puente Amarillo y sus puntos de control de acceso unidireccionales en Fundadores PK 0+470 sentido Fundadores – Catama, Punto de control de acceso Séptima Brigada PK 2+900 sentido Catama – Fundadores, Punto de Control acceso Séptima Brigada PK 3+350 sentido Fundadores – Catama y Punto de Control de acceso Catama PK 6+000 sentido Catama – Fundadores.

**PARÁGRAFO**: El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el Contrato de Concesión que se suscriba.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrá cobrar el Concesionario a partir de la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión, a todos los usuarios en las estaciones de peaje de El Cairo, Iracá, Ocoa, La Libertad, CaseTabla y Yucao. De conformidad con el Contrato de Concesión que se suscribirá como consecuencia del trámite que ha surtido la iniciativa privada *“I.P. Malla Vial del Meta”* en el marco de la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, la Fecha de Inicio corresponde al día siguiente a la fecha en que las partes suscriban el Acta de Inicio de ejecución del Contrato o el día siguiente a la fecha en que la ANI imparta la Orden de Inicio de ejecución del Contrato. La estructura tarifaria se expresa en pesos de enero del año 2015, para establecer la tarifa que será cobrada esta deberá ser indexada mediante IPC al mes en que la estación de peaje respectiva entre en operación:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre Peaje** | **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **Tarifa Año 2015** |
| **El Cairo** | Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | 4.000 |
|
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta | 13.700 |
| Categoría III | Camiones pequeños de dos ejes | 9.800 |
| Categoría IV | Camiones grandes de dos ejes | 15.100 |
| Categoría V | Camiones de tres y cuatro ejes | 21.216 |
| Categoría VI | Camiones de cinco ejes | 28.600 |
| Categoría VII | Camiones de seis ejes o más | 32.300 |

No incluyen FOSEVI

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre Peaje** | **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **Tarifa Año 2015** |
| **Iracá** | Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | 7.800 |
|
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta | 15.800 |
| Categoría III | Camiones pequeños de dos ejes | 9.800 |
| Categoría IV | Camiones grandes de dos ejes | 17.300 |
| Categoría V | Camiones de tres y cuatro ejes | 25.800 |
| Categoría VI | Camiones de cinco ejes | 34.400 |
| Categoría VII | Camiones de seis ejes o más | 37.400 |

No incluye FOSEVI

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre Peaje** | **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **Tarifa Año 2015** |
| **Ocoa** | Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | 7.800 |
|
| Categoría IE | Automóviles, camperos, taxis[[1]](#footnote-1) y camionetas con Beneficio | 2.800 |
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta | 15.800 |
| Categoría III | Camiones pequeños de dos ejes | 9.800 |
| Categoría IV | Camiones grandes de dos ejes | 17.300 |
| Categoría V | Camiones de tres y cuatro ejes | 25.800 |
| Categoría VI | Camiones de cinco ejes | 34.400 |
| Categoría VII | Camiones de seis ejes o más | 37.400 |

No incluye FOSEVI

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre Peaje** | **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **Tarifa Año 2015** |
| **La Libertad** | Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | 10.300 |
|
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta | 20.600 |
| Categoría III | Camiones pequeños de dos ejes | 13.500 |
| Categoría IV | Camiones grandes de dos ejes | 22.700 |
| Categoría V | Camiones de tres y cuatro ejes | 33.900 |
| Categoría VI | Camiones de cinco ejes | 44.700 |
| Categoría VII | Camiones de seis ejes o más | 51.216 |

No incluye FOSEVI

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre Peaje** | **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **Tarifa Año 2015** |
| **Casetabla** | Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | 10.300 |
|
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta | 20.600 |
| Categoría III | Camiones pequeños de dos ejes | 13.500 |
| Categoría IV | Camiones grandes de dos ejes | 22.700 |
| Categoría V | Camiones de tres y cuatro ejes | 33.900 |
| Categoría VI | Camiones de cinco ejes | 44.700 |
| Categoría VII | Camiones de seis ejes o más | 51.216 |

No incluye FOSEVI

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre Peaje** | **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **Tarifa Año 2015** |
| **Yucao** | Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | 10.300 |
|
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta | 20.600 |
| Categoría III | Camiones pequeños de dos ejes | 13.500 |
| Categoría IV | Camiones grandes de dos ejes | 22.700 |
| Categoría V | Camiones de tres y cuatro ejes | 33.900 |
| Categoría VI | Camiones de cinco ejes | 44.700 |
| Categoría VII | Camiones de seis ejes o más | 51.216 |

No incluye FOSEVI

**PARÁGRAFO 1:** Para el caso de la estación de peaje El Cairo, el Concesionario tendrá derecho a realizar el recaudo una vez se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional para la Unidad Funcional 5 o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional para la Unidad Funcional 5, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el contrato de Concesión que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada. Seis meses antes de la instalación de la estación de peaje El Cairo, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y el Concesionario deberán socializarla con las comunidades del sector.

**PARÁGRAFO 2:** Las Estaciones de Peaje denominadas Casetabla y Yucao se encuentran actualmente operando dentro del Contrato 250 de 2011, celebrado entre el INVIAS y ODINSA PROYECTOS E INVERSIONES S.A. Una vez se efectúe la entrega de la infraestructura por parte del INVIAS a la ANI, el derecho al recaudo se llevará a acabo de conformidad con las condiciones establecidas en la parte general y especial del contrato que se suscriba.

**PARÁGRAFO 3:** A las tarifas de peaje de que trata el presente artículo, se les adicionará el valor del Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización, acorde con la Resolución Vigente que el Ministerio de Trasporte expida para tal efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Establecer las tarifas especiales diferenciales para los siguientes peajes y beneficiarios para la categoría I (Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencillo):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Estación de peaje | Beneficiarios | Cantidad de Beneficios | Tarifa Año 2015 (No incluye FOSEVI) |
| Casetabla | Residentes Puerto López (viajes Puerto López – Puerto Gaitán y Puerto Gaitán – Puerto López) | 159 Automóviles y 12 taxis | 5.100 |
| Yucao | Residentes Puerto Gaitán (viajes Puerto Gaitán – Puerto López y Puerto López – Puerto Gaitán) | 132 Automóviles y 7 taxis | 5.100 |
| La Libertad | Residentes Pompeya | 67 Automóviles | 5.100 |

**PARÁGRAFO 1**: Únicamente será otorgada la calidad de usuario beneficiario de la tarifa especial diferencial a las personas naturales propietarias y/o con contrato de leasing de vehículos que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 2:** La Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) será el único medio válido para identificar los beneficiarios y sus vehículos asignados para la aplicación de dicha tarifa, sin ella, ningún usuario podrá acceder a las tarifas especiales diferenciales.

**PARÁGRAFO 3:** Las anteriores tarifas regirán a partir de la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión que se suscribirá como consecuencia del trámite que ha surtido la iniciativa privada *“I.P. Malla Vial del Meta”* en el marco de la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

**PARÁGRAFO 4:** El número de beneficiarios se actualizará anualmente con la tasa de crecimiento del TPD anual de cada una de las estaciones de peaje a la que corresponda la tarifa especial.

**PARÁGRAFO 5:** A la tarifas de peajes de que trata el presente artículo, se les adicionará el valor del Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización, acorde con la Resolución Vigente que el Ministerio de Trasporte expida para tal efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar el artículo segundo de la resolución 3126 del 17 de Octubre de 2014 “ Por medio de la cual se establecen tarifas especiales para transporte particular y público categoría E a los residentes del Municipio de Acacias que sean usuarios frecuentes del peaje Ocoa y se dictan otras disposiciones” en el sentido de aclarar que de los 5759 beneficiarios de tarifa especial diferencial, máximo 216 de estos serán otorgados para el servicio público de transporte urbano individual de pasajeros que prestan el servicio en la jurisdicción del municipio de Acacias.

**ARTICULO SEXTO**: Adicionar el siguiente parágrafo al artículo 3 de la Resolución 3126 de 2014 “ Por medio de la cual se establecen tarifas especiales para transporte particular y público categoría E a los residentes del Municipio de Acacias que sean usuarios frecuentes del peaje Ocoa y se dictan otras disposiciones”:

**PARÁGRAFO 1**: Las personas que tengan sanciones por infracción a las normas de tránsito, en el derecho que les asiste por presunción de inocencia, podrán aspirar al beneficio de tarifa especial para el peaje de Ocoa siempre y cuando hayan impugnado dentro del término establecido por la Ley y ante la autoridad competente, el acto mediante el cual se les ha declarado la infracción; también podrán aspirar al beneficio aquellas personas que tengan vigente un acuerdo de pago por multas o infracciones. Por lo anterior los aspirantes que se encuentren en esta condición radicarán, junto con los demás documentos exigidos en la presente resolución, la respectiva copia de solicitud de impugnación que ha dirigido a la autoridad de tránsito o el documento mediante el cual fue aprobado el acuerdo de pago.

Para los casos particulares de aspirantes con impugnación de comparendos o acuerdo de pago el beneficio de tarifa diferencial para el peaje de Ocoa (siempre y cuando cumpla también con los demás requisitos) será otorgado con carácter temporal hasta que se resuelva por parte de la autoridad competente su caso, para lo cual el concesionario e interventoría realizarán el seguimiento pertinente. Si una vez resuelto por parte de la autoridad competente se demuestra que el fallo es en contra del solicitante, se procederá a retirar el beneficio sin que dé lugar a reclamación alguna por parte del beneficiario. A los beneficios que se otorguen a los aspirantes que tengan acuerdo de pago, se les realizará seguimiento ante las autoridades de tránsito y en caso de que se demuestre incumplimiento en los pagos, se procederá a retirar el beneficio..

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las tarifas de peaje de que trata la presente resolución se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión que se derive como consecuencia del trámite de la iniciativa privada presentada por el originador Grupo Odinsa S.A posteriormente Estructura Plural AUTOPISTAS DEL META y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

**ARTÍCULO OCTAVO**: Los requisitos para tener derecho al beneficio de la tarifa especial diferencial y el procedimiento para la asignación, serán los relacionados a continuación:

1. REQUISITOS PARA OBTENER EL BENEFICIO
2. VEHÍCULOS SERVICIO PÚBLICO

Los propietarios de vehículos de servicio público y/o con contrato de leasing indicados en el Artículo Cuarto de la presente Resolución, que soliciten el derecho al beneficio de la tarifa especial en los peajes de Casetabla, Yucao y la Libertad, deberán entregar los documentos reguladas a continuación:

Solicitud escrita a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, indicando placas del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico y anexando los siguientes documentos:

a. Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte.

b. Resolución de habilitación de la empresa de servicio público para el recorrido Puerto López – Puerto Gaitán.

c. Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.

d. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.

e. Licencia de tránsito y/o SOAT vigente a nombre del titular del vehículo. En los eventos en los cuales el vehículo se adquirió por leasing se deberá acreditar la calidad de locatario.

f. Certificado de vinculación de las cooperativas o empresas antes mencionadas, expedido por el representante legal de la empresa.

g. No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

h. Evitar el fraude en la entrega de la documentación requerida o el mal uso del beneficio.

1. VEHÍCULOS PARTICULARES:

Los documentos que deberán presentarse para solicitar el beneficio de tarifa especial para cada usuario son:

Solicitud escrita a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, indicando placas del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico y anexando los siguientes documentos:

a. Certificado de tradición y libertad del inmueble del solicitante o copia autentica del contrato de arrendamiento a nombre del solicitante o su conyugue o familiar en primer grado de consanguinidad.

b. Acreditar la titularidad de máximo un (1) vehículo de servicio particular por residente solicitante ya sea propietario del bien mueble o arrendatario, en su defecto a nombre de su conyugue o familiar en primer grado de consanguinidad.

c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

d. Fotocopia de la Licencia de Conducción vigente del solicitante o su conyugue o familiar en primer grado de consanguinidad.

e. Fotocopia de la Licencia de Tránsito y SOAT del vehículo vigente para el cual requiere el beneficio, a nombre del solicitante.

f. No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

g. Evitar el fraude en la entrega de la documentación requerida o el mal uso del beneficio.

**PARÁGRAFO 1:** Las personas que tengan sanciones por infracción a las normas de tránsito, en el derecho que les asiste por presunción de inocencia, podrán aspirar al beneficio de tarifa especial para las estaciones de peaje Casetabla, Yucao y La Libertad siempre y cuando hayan impugnado, dentro del término establecido por la Ley y ante la autoridad competente, el acto mediante el cual se les ha declarado la infracción; también podrán aspirar al beneficio aquellas personas que tengan vigente un acuerdo de pago por multas o infracciones. Por lo anterior los aspirantes que se encuentren en esta condición radicarán, junto con los demás documentos exigidos en este Acto Administrativo, la respectiva copia de solicitud de impugnación que ha dirigido a la autoridad de tránsito o el documento mediante el cual fue aprobado el acuerdo de pago.

**PARAGRAFO 2:** Para los casos particulares de aspirantes al beneficio de tarifa especial diferencial con impugnación de comparendos o acuerdo de pago, el beneficio de tarifa diferencial para las estaciones de peaje Casetabla, Yucao y La Libertad (siempre y cuando cumpla también con los demás requisitos) será otorgado con carácter temporal hasta que se resuelva por parte de la autoridad competente su caso, para lo cual el concesionario e interventoría realizarán el seguimiento pertinente. Si una vez resuelto por parte de la autoridad competente se demuestra que el fallo es en contra del solicitante, se procederá a retirar el beneficio sin que dé lugar a reclamación alguna por parte del beneficiario. A los beneficios que se otorguen a los aspirantes que tengan acuerdo de pago, se les realizará seguimiento ante las autoridades de tránsito y en caso de que se demuestre incumplimiento en los pagos, se procederá a retirar el beneficio..

**PARÁGRAFO 3:** Cada usuario beneficiario de la tarifa especial diferencial, deberá asumir los costos de adquisición y renovación de las Tarjetas de Identificación Electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación por el personal autorizado por el concesionario y/o entidad a cargo del corredor vial, además de su respectivo control.

1. FRECUENCIA MÍNIMA

Para acceder y mantener el beneficio de la tarifa especial diferencial el propietario del vehículo deberá transitar por la estación de peaje sobre la cual tiene el beneficio, con una frecuencia mínima de cinco (5) viajes (ida y vuelta) al mes. En el evento de no cumplir con un mínimo de treinta (30) viajes (ida y vuelta) durante los últimos seis (6) meses, el beneficio otorgado será suspendido por la Agencia Nacional de Infraestructura, quien informará del hecho al beneficiario de la tarifa, en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, para que aporte los documentos que justifiquen el no cumplimiento de los pasos mensuales requeridos.

Vencido este término la Agencia Nacional de Infraestructura decidirá si se mantiene o no el beneficio de la tarifa especial diferencial. En todo caso, la decisión deberá ser informada al Concesionario y al beneficiario. El usuario que ha perdido el beneficio podrá enviar nuevamente su solicitud a la Agencia transcurridos seis (6) meses de retirado el beneficio. Así mismo, para reasignación de un beneficio, el solicitante podrá enviar su solicitud a la Agencia Nacional de Infraestructura, remitiendo en ambos casos los documentos descritos en el presente artículo según el caso para acceder y mantener la tarifa especial diferencial.

En caso de no existir disponibilidad de beneficio, el solicitante ingresará a una lista de espera. Una vez cumplidos los requisitos anteriores, se procede con la autorización, emisión y entrega de la tarjeta por parte del concesionario.

1. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO – Vehículos particulares y servicio público.
2. Cada usuario deberá asumir el costo de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), el cual para el año 2015, corresponde a la suma de $40.000/Mcte. actualizable cada año con la variación de los últimos 12 meses del IPC.

**PARÁGRAFO 1:** Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) no sea instalada en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la estación de Peaje.

**PARÁGRAFO 2:** El Concesionario enviará a la Agencia Nacional de Infraestructura con una periodicidad mensual, la información actualizada relacionada con el listado de los usuarios beneficiarios, los pasos mínimos efectuados por los vehículos de la tarifa especial diferencial, usuarios inactivos, usuarios con pérdida de beneficio y usuarios en trámite. Igualmente enviará a la Agencia Nacional de Infraestructura la lista de las personas que pretendan acceder a la tarifa especial, compuesta por los nuevos solicitantes a quienes lo hubiesen obtenido y posteriormente perdieron la calidad de usuario beneficiario, siempre y cuando, la causa no corresponda a fraude para acceder a la calidad de usuario beneficiario de la tarifa especial o al mal uso del beneficio mientras se tuvo la calidad de usuario beneficiario.

**PARÁGRAFO 3:** Los beneficios de tarifa especial diferencial que sean retirados a propietarios y/o con contrato de leasing para vehículos de servicio público, sólo podrán ser reasignados a usuarios que pertenezcan a la misma cooperativa o empresa de transporte del beneficio inicial. Es decir, no se podrán modificar el número de beneficios aprobados para cada empresa de transporte.

**ARTÍCULO NOVENO**: Los usuarios activos de la tarifa especial diferencial podrán solicitar el cambio de la tarjeta, en los siguientes casos:

1. Por pérdida o hurto de la tarjeta.

2. Por deterioro grave.

3. Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.

4. Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, el titular deberá presentar al concesionario además del oficio que solicita el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y devolución de la TIE. Previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

**PARÁGRAFO 1:** No se acepta cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por cambio de Propietario del vehículo con TIE, dado que el beneficiario es la persona que cumple los requisitos de residencia, más no el vehículo. Será posible acceder a este beneficio, si el nuevo propietario cumple los requisitos exigidos en la presente Resolución. El usuario de la tarifa especial diferencial deberá en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, dirigirse a las Oficinas de la Concesión, para tramitar la solicitud con la información actualizada del beneficio, adjuntando:

a) Oficio solicitando el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE)

b) La tarjeta original o en su defecto copia del denuncio por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.

c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

d) Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.

e) Recibo de pago de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).

f) Para los beneficiarios - propietarios y/o con contrato de leasing, certificado de vinculación a las cooperativas o empresas habilitadas para prestar el servicio en el área de influencia.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, deberán:

No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

No podrá ser aprobado más de un (1) vehículo por unidad familiar.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE TARIFA ESPECIAL DIFERENCIAL

 Por cambio de domicilio del propietario a otro municipio.

 Por venta del vehículo beneficiario, caso en el cual el beneficiario debe informar y tramitar ante el concesionario, el cambio de vehículo.

 Cuando se presente desvinculación del vehículo de la empresa de servicio público de transporte a la cual se encuentra afiliado.

 Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos entregados o mal uso del beneficio.

 Cuando se evidencie que se está comercializando con el derecho a la tarifa diferencial

 Cuando el vehículo beneficiado se encuentre reportado como evasor de peaje.

 Cuando el beneficiario no cumpla con la frecuencia mínima de viajes requeridos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las tarifas especiales diferenciales establecidas en el presente acto administrativo se mantendrán a valor constante del 2015. Para los años subsiguientes, serán incrementadas de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) establecido por el DANE, para el año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias y mantiene vigente las disposiciones que no fueron modificadas de la resolución 3126 de 2014.

Dada en Bogotá D.C., a los

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

**NATALIA ABELLO VIVES**

**Ministra de Transporte**

Proyectó: Felipe Castro Arenas - Experto G3-07 Vicepresidencia de Estructuración ANI

Juan José Aguilar Higuera - Experto G3-07 Vicepresidencia Jurídica-GJE ANI

Victor Manuel Armero Osorio- Experto G3-05 Vicepresidencia Jurídica-GJE ANI

Revisó: Camilo A.Jaramillo Berrocal – Vicepresidente de Estructuración (E) ANI

Diego A. Beltrán Hernandez - Gerente Jurídico Asesoría en Estructuración- Vicepresidencia Jurídica ANI

Héctor Jaime Pinilla Ortiz –Vicepresidente Jurídico ANI

Daniel Antonio Hinestrosa Grisales–Jefe Oficina Asesora Jurídica MT

Lucas Rodriguez Gomez – Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte

1. Según la resolución 3126 del 17 de octubre de 2014. [↑](#footnote-ref-1)